

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. OBJETO Y DEFINICIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las relaciones de esta casa de institución con sus aspirantes, estudiantes, egresados, del tipo superior en todos sus niveles en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, obligaciones, su egreso y titulación.

En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión y Valores establecidos en la Filosofía Institucional.

Artículo 2. La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de llevar a cabo actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultará aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva, pero si deberán observar las nuevas disposiciones para el resto de su formación que aún no concluyen. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;

II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 3. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte Universidad ULINEA. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras universidades dentro de los programas de movilidad e intercambio nacional e internacional que se generen por la institución.

Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para el tutor, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Asignatura:** A la estructura didáctica que integra objetivos y contenidos formativos de un plan de estudio y cuya forma de impartición puede ser presencial, mixta, presencial- mixta, o no escolarizada también conocida como en línea;
- II. **Aspirante:** Persona interesada en ingresar en alguno de los programas de tipo superior en cualquiera de sus niveles que imparte la Universidad ULINEA y se encuentra realizando el proceso de admisión correspondiente;
- III. **Aula Virtual:** Entorno de aprendizaje para el desarrollo de actividades de enseñanza- aprendizaje soportada en plataformas electrónicas mediado por redes de internet;
- IV. **Avance Académico:** El porcentaje de créditos obtenidos por el estudiante de acuerdo a las asignaturas establecidas en los planes y programas de estudio

o mapa curricular y que han sido acreditadas;

V. **Baja:** Pérdida de la calidad de estudiante o egresado de la Universidad ULINEA, por ubicarse en los supuestos considerados en el presente Reglamento;

VI. **Beca:** Beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas para realizar o continuar sus estudios en la Universidad, de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad educativa competente y el Reglamento de Becas que para dichos efectos publique la Universidad;

VII. **Calendario escolar:** A la programación que define tiempos en los cuales se realizan las actividades académicas y de gestión escolar, de los programas académicos que imparte la Universidad;

VIII. **Clave de Acceso:** conjunto de dígitos alfanuméricos de carácter exclusivo, personal e intransferible que se asigna a los miembros de la comunidad universitaria para ingresar a la plataforma informática de la Universidad;

IX. **Crédito:** A la unidad de reconocimiento académico que mide y cuantifica las actividades de aprendizaje contempladas en un plan de estudio; es universal, transferible entre programas académicos y equivalentes al trabajo académico del estudiante;

X. **Egreso:** Al proceso mediante el cual el estudiante concluye sus estudios y acredita la totalidad de asignaturas y créditos de cada una de las áreas que componen el programa académico en el que estuvo inscrito y demás exigencias normativas o reglamentarias;

XI. **Reglamento General:** Ordenamiento de mayor jerarquía que emite la Universidad, en el que se establece –entre otras disposiciones- su filosofía institucional;

XII. **Estudiante:** A la persona física inscrita o reinscrita en algún programa académico que se imparta en la Universidad ULINEA y que cumpla con los requisitos señalados en el presente reglamento, también se le identifica como alumno. También tienen este carácter, los estudiantes (de otras instituciones educativas) debidamente inscritos en la Universidad en programas de movilidad

estudiantil nacional o internacional;

XIII. **Estudiante Regular:** A la persona que al momento de realizar su reinscripción, no tiene materias reprobadas;

XIV. **Grupo Sección:** Aquellos que apertura la Universidad con estudiantes que cursan asignaturas equivalentes, es decir que cumplen con criterios de afinidad o correspondencia de contenidos y que se imparten de conformidad con la planeación didáctica más actualizada o perteneciente al rediseño del programa más reciente o bien de materias que sin ser equivalentes se imparten en un mismo salón de clases que dispongan por necesidad de una guía detallada de autoestudio para el estudiante;

La apertura y operación de estos grupos se sujetará además de lo previsto en el presente Reglamento por las disposiciones que al efecto emita la Dirección General.

XV. **Ingreso:** Al proceso a través del cual el aspirante a incorporarse como estudiante cumple con todos los requisitos de admisión establecidos para cualquier programa académico que ofrece la Universidad;

XVI. **Inscripción de materias:** Corresponde al número de asignaturas que puede inscribir un alumno en un ciclo escolar, de conformidad con su plan y programa de estudios o mapa curricular;

XVII. **Licenciatura:** Es la opción educativa posterior al bachillerato o educación media superior que conduce a la obtención del título profesional correspondiente;

XVIII. **Mapa curricular:** A la representación gráfica de las materias, su carga horaria, créditos académicos, espacios y claves, agrupadas por áreas de estudio, distribuidas en los diversos ciclos que conforman el plan de estudios;

XIX. **Migración:** Transferencia que realiza la Universidad de estudiantes inscritos en un programa o plan de estudios a otro que ha sido actualizado o rediseñado.

XX. **Modalidad:** Se refiere a la forma en que se imparte un plan y programa de estudios y que solo será no escolarizada;

XXI. **Movilidad Estudiantil:** Al proceso que permita al estudiante participar en

otros programas académicos de la Universidad como de instituciones educativas nacionales o extranjeras, como parte de su programa y plan de estudios en el que se encuentra inscrito;

XXII. **Periodo escolar:** Al lapso señalado en el calendario escolar para cursar asignaturas de un programa académico. La Universidad se reserva el derecho de establecer periodos escolares específicos.

XXIII. **Plan de estudios:** La referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

XXIV. **Plataforma informática:** Aplicación web que integra un conjunto de herramientas para la enseñanza - aprendizaje en línea que permite la interacción y colaboración entre los estudiantes y profesores, el almacenamiento y gestión de contenidos y facilita la impartición de programas en modalidades no escolarizada o mixta.

XXV. **Programa de estudios:** La descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje;

XXVI. **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:** autorización que otorga la autoridad educativa a los planes y programas de estudios

XXVII. **Dirección General:** La máxima autoridad académica de la Universidad;

XXVIII. **Reinscripción:** Proceso por el cual se refrenda la calidad de estudiante, al continuar sus estudios en la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan, por lo que igualmente representa el derecho de la Universidad para otorgar el reingreso cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto;

XXIX. **Revisión de Estudios:** Proceso por el cual la Universidad verifica que el alumno acreditó el 100% de los créditos establecidos en su plan y programa de estudios y dentro de este porcentaje que haya cumplido la totalidad de las

materias obligatorias. Dentro de esta revisión se incluye las materias no curriculares cuya aprobación es requisito indispensable para realizar el trámite de titulación;

XXX. **Servicio social:** El trabajo de carácter temporal que realiza el estudiante o el egresado en favor de la Sociedad y del Estado Mexicano y constituye un requisito obligatorio para la obtención del título profesional;

XXXI. **Sobrecarga:** Número adicional de asignaturas que puede inscribir el estudiante en un ciclo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

XXXII. **Titulación:** Es el proceso que permite obtener al egresado el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del plan y programa de estudios y demás exigencias reglamentarias;

XXXIII. **Universidad o ULINEA:** A la Universidad ULINEA.

Artículo 5. Durante cada periodo escolar la Universidad admitirá estudiantes de primer ingreso y de reingreso, ajustándose a los plazos establecidos para ese efecto en el calendario escolar y en su caso a los periodos escolares específicos que se definan.

Artículo 6. Quien no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidas, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar correspondiente; como consecuencia, no será admitido en asignatura alguna.

TÍTULO SEGUNDO ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO

CAPÍTULO I. ADMISIÓN.

Artículo 7. La Universidad aceptará a los aspirantes que cumplan con los requisitos de admisión definidos para cada nivel.

Artículo 8. Podrán ingresar a la Universidad en el nivel de Licenciatura, aquellos aspirantes que satisfagan como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Presentar el original del acta de nacimiento;
- II. Probar con documentación oficial idónea expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación media superior.

Los estudios realizados en el extranjero, deberán estar legalizados o apostillados en el país de origen y contar, en su caso, con la revalidación de estudios o dictamen técnico otorgado por la autoridad educativa competente en México.

El original del certificado total de estudios del nivel medio superior o en su caso la revalidación de estudios, deberán presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio del primer ciclo escolar.

En el supuesto de que el estudiante no entregue la documentación en el plazo señalado en el párrafo anterior, la Universidad ULINEA, sin responsabilidad alguna para ella, podrá proceder a la suspensión del servicio educativo al estudiante;

- III. Presentar y acreditar el examen de admisión y/o los instrumentos de diagnóstico, que en su caso establezca la Universidad;

- IV. Haber obtenido un promedio mínimo de 6.0 en el nivel educativo inmediato anterior o equivalente.

- v. No haber sido dado de baja definitiva institucional por indisciplina o por haber incurrido en una falta considerada como muy grave por la Universidad ULINEA;

vi. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por la Universidad; de no hacerlo se perderá el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción;

vii. Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos, boletines o demás medios informativos que establezca la Universidad;

viii. Presentar, en su caso y de acuerdo con lo previsto en el plan y programa de estudios, o en su mapa curricular, el examen de idiomas correspondiente, debiendo observar, asimismo, lo previsto en el Reglamento de idiomas de la Universidad;

ix. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;

Artículo 9. El dictamen favorable del proceso de admisión para el tipo superior de estudios, en cualquiera de sus niveles es válido únicamente para ingresar al período escolar para el que fue presentado y para el inmediato posterior.

Artículo 10. El aspirante una vez que haya concluido su proceso de inscripción, recibirá su número de matrícula y la clave de acceso a las plataformas electrónicas.

El estudiante no deberá compartir las claves de acceso que se le proporcionen ya que ellas constituyen su identificación en la realización de actividades académicas y trámites administrativos, así como el medio de comunicación entre la Universidad y sus estudiantes, por lo que el mal uso que se le pueda dar a la misma queda bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO II. INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 11. Los trámites relacionados con la inscripción, reinscripción o regreso del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Universidad determine, sólo por **excepción** podrá hacerlo otra persona por medio de Carta Poder e identificación oficial.

Bajo ninguna circunstancia se otorgará inscripción o reinscripción a la persona que haya sido dado de baja definitiva institucional por indisciplina o por haber incurrido en una falta considerada como muy grave por la Universidad ULINEA.

La Universidad podrá establecer a través de boletines o avisos o comunicados, los trámites, requisitos específicos y calendarios que se deberán cumplir para realizar los procesos de inscripción o reinscripción correspondientes.

Artículo 12. Todos los documentos emitidos por autoridades extranjeras deberán estar debidamente apostillados o legalizados, asimismo, todos los documentos que se encuentren en idioma diferente al español deberán acompañar su traducción por parte de un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o la Entidad Federativa correspondiente.

Artículo 13. De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el alumno en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes, sin responsabilidad alguna para la Universidad.

La aclaración satisfactoria sólo se actualiza cuando el estudiante fue víctima de fraude en la institución donde cursó el nivel medio superior, en este caso deberá presentar como único medio de prueba la resolución o sentencia emitida por autoridad competente, estos casos deberán ser valorados y aprobados por el Consejo Directivo y la Dirección General.

Los aspirantes o estudiantes dados de baja por presentar documentación falsa sin que exista la aclaración satisfactoria a que se refiere este artículo, no podrán ser admitidos en ciclos futuros en la Universidad.

Artículo 14. El grupo donde se cursarán las asignaturas se otorgarán en razón de los cupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del grupo como condición de compromiso para la siguiente reinscripción.

Es obligatorio para el estudiante el cursar sus asignaturas en el grupo en que quedó formalmente inscrito. En consecuencia queda estrictamente prohibido cursarlas en grupo diferente, de presentarse esta situación, las calificaciones obtenidas en el grupo no asignado serán registradas en su boleta de calificaciones y en kárDEX como NP (No presentada), la cual implica reprobación de la misma.

Artículo 15. La apertura de un grupo - materia estará sujeta a los siguientes requisitos:

- I. La cantidad mínima establecida para la apertura de un grupo - materia es de 10 alumnos;
- II. En caso de que no se aperture un grupo materia, el Coordinador del Programa o su equivalente, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en la mapa curricular.

III. Dentro de estas opciones se encuentra la inscripción en grupos sección y exámenes globales, mismos que se regularán de conformidad con los lineamientos que para dichos efectos emita la Institución.

CAPÍTULO III. REINGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 16. Además de lo estipulado en el Título Segundo, Capítulo II del presente Reglamento, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

- I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma;
- II. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos del Reglamento de Pagos;
- III. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;
- IV. Los estudiantes deberán cursar aquellas asignaturas más atrasadas de su plan de estudios o que no acreditaron en ciclos anteriores que se ofrezcan en el ciclo por el campus, en términos de lo señalado por el **artículo 19** del presente Reglamento. Asimismo, se deberá inscribir las asignaturas de acuerdo con la secuencia establecida por ciclo escolar en el mapa curricular.
- V. Las asignaturas que presenten seriación formal para su avance, no podrán cursarse si antes no se han acreditado las que le preceden;
- VI. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en los distintos documentos normativos institucionales.

Artículo 17. Además de lo señalado en el artículo anterior, es requisito para la reinscripción no haber rebasado el plazo máximo permitido para egresar de la carrera

o del programa, el cual será de un 50% adicional a la duración señalada en el plan de estudios respectivo. Si dentro del periodo adicional a que se refiere esta fracción, se realiza una actualización o modificación, el estudiante deberá continuar sus estudios conforme al nuevo plan de estudios previo dictamen de equivalencia que se haga entre el programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

El plazo a que se refiere este artículo, se considerará a partir de la fecha en que el estudiante se inscriba por primera vez en la Universidad, existiendo las siguientes excepciones:

I. Cuando el estudiante realice un cambio de carrera, este término se considerará desde que se realice dicho cambio, y

Dados los atributos de vigencia, igualdad y pertinencia de los Planes y Programas de Estudios, la Universidad tiene en todo momento el derecho de negar la reinscripción en el programa en el que se encontraba inscrito a los estudiantes que se encuentren dentro del supuesto descrito en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 18. No tendrán derecho a la reinscripción y permanencia los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo de la Universidad por algún motivo justificado o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja institucional conforme a lo previsto en este ordenamiento;
- II. No cumplir los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción;
- III. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido, esto incluye, los intentos vía examen de última oportunidad;
- IV. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior ajustándose a los lineamientos del Reglamento de Pagos para Estudiantes, y

- v. Acumular 10 o más asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en su programa, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad..

TÍTULO TERCERO. PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Los Planes y Programas de la Universidad, tendrán en lo general, las siguientes características

- I. Ser pertinentes y vigentes con el objetivo de lograr una formación integral de los estudiantes;
- II. Facilitar la movilidad estudiantil con otros programas y modalidades educativas, ya sea de la propia Universidad o con otras instituciones del sistema educativo nacional o extranjeras, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 20.- A fin de garantizar su vigencia y pertinencia, los Planes y Programas de Estudio de la Universidad se revisarán y evaluarán de manera periódica, conforme a las disposiciones que emita la Universidad.

Artículo 21. En términos de lo señalado en el **artículo 2** de este Reglamento, en caso de que exista una actualización o modificación al plan y programa de Estudios, la Universidad podrá migrar a los estudiantes al plan y programa de estudios ya actualizado o modificado. La Universidad establecerá los términos y requisitos a cumplir para realizar la migración de estudiantes prevista en este Reglamento.

Artículo 22. En la operación del plan de estudios se pueden integrar, diplomados, certificaciones o reconocimientos intermedios, con valor curricular, sin embargo por sí solos, se consideran estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

La Universidad emitirá las disposiciones que regulen los términos y condiciones bajo los cuales operarán estos estudios sin reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 23. El plan y programa de estudios de cada uno de los programas académicos de tipo superior, establecerá las áreas o ejes curriculares que lo integran, así como la definición de si se trata de un programa rígido o flexible de acuerdo a la configuración y administración de asignaturas que al efecto se establezca.

Artículo 24. La Universidad emitirá las disposiciones específicas sobre las características propias de como cursar las asignaturas previstas en los planes y programas de estudio.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 25. Evaluación académica para efectos de este Reglamento, es el proceso de carácter integral, dinámico, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el desarrollo de las asignaturas, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

Será competencia de la Universidad, la evaluación sobre la acreditación de las asignaturas, los estudios, el tránsito de los estudiantes de un grado o tipo educativos a otro así como la certificación de egresados. La evaluación de los educandos comprenderá en lo individual los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Artículo 26. La evaluación tiene por objeto:

- I. Apreciar y examinar conforme a la adquisición de conocimientos, habilidades, actitudes y valores previamente determinados, en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en general de todas aquellas situaciones que favorecen la formación, a lo largo del periodo escolar, para decidir la asignación de una calificación objetiva que refleje razonablemente las competencias logradas en el curso;
- II. Otorgar al estudiante instrumentos objetivos y valorativos que le permitan explorar, conocer, analizar y contrastar su propio proceso de aprendizaje, “aprender a aprender”, de tal manera, que le permita identificar las áreas de oportunidad que tendrá que desarrollar.

Artículo 27. La Universidad reconoce que el proceso de enseñanza - aprendizaje, por su propia naturaleza es dinámico por lo que es imprescindible contar con un sistema de evaluación que permita la reformulación de estrategias evaluativas acordes a la realidad pedagógica y social de los estudiantes.

Estas reglas de evaluación serán aplicadas y dadas a conocer a los alumnos por el docente al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 28.- El docente fomentará en los estudiantes, la autoevaluación y la co - evaluación durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 29. El número y fechas de aplicación de las evaluaciones que se aplicarán en los programas de tipo superior, dependerá de la duración y características del programa académico y se definirá por la Universidad.

En el caso de las licenciaturas de la Escuela de Ciencias de la Salud, adicionalmente se está obligado a presentar en cada asignatura una evaluación final, salvo que éste se haya exentado conforme a los criterios contenidos en las disposiciones que al efecto

se emitan.

Artículo 30. Tienen derecho a ser evaluados los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Acumular como mínimo el 80% de asistencia a salas virtuales;
- II. Considerando que la institución únicamente imparte sus planes y programas de estudio en modalidad no escolarizada, el control de asistencia se llevará con el reporte de accesos a la plataforma informática así como con la presentación en tiempo y forma de tareas y participación en foros y demás actividades que se establezcan.
- III. No haber sido suspendidos del servicio educativo;
- IV. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna, y
- V. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.

Artículo 31. El reporte de calificaciones por parte del docente se llevará a cabo durante el periodo establecido para tal efecto en el calendario escolar. Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación, (salvo que no se tenga derecho, conforme a lo indicado en el artículo anterior) y tampoco se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado periodo tengan validez para otro.

Artículo 32. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, es obligación del estudiante consultar su calificación asentada en el acta de calificaciones, misma que será entregada en el área de control escolar o bien publicada en la página web de la Universidad; para acceder a ésta, el estudiante con su clave de usuario y contraseña (de los cuales será responsable), deberá ingresar a la plataforma informática que para tal efecto se tenga habilitada.

Artículo 33. En caso de que el estudiante considere que existe algún error en la calificación asentada en el acta de calificaciones, deberá solicitar al docente la aclaración correspondiente dentro de los 5 días siguientes a la entrega del resultado

de la evaluación ya sea por el área de control escolar o a partir de la publicación en la página web de la Universidad.

En caso de confirmarse que existe un error, el docente lo notificará por escrito al coordinador del programa para su revisión y aprobación.

El Coordinador de Control Escolar, procederá, en su caso, a la corrección de la calificación asentada en kárdex, únicamente si la misma se le presenta por escrito con las firmas de autorización del docente y del coordinador del programa académico.

En caso de que el docente o en su caso el coordinador del programa confirme que no existe error en la calificación asentada en kárdex, lo notificará al alumno. La determinación del docente o en su caso del coordinador del programa será inapelable.

El área de control escolar, tiene prohibido realizar correcciones a calificaciones de ciclos cerrados.

La Universidad, emitirá los lineamientos que se deberán observar para el caso de una modificación de calificación en kárdex.

CAPÍTULO III. ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 34. La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez, siendo **siete punto cero** la calificación mínima y diez punto cero la máxima para acreditar la asignatura.

En caso de que el estudiante no presente las evaluaciones correspondientes se deberá registrar como 5 y se contabilizará como materia reprobada.

Artículo 35. El resultado definitivo de cada evaluación, independientemente de los criterios que la compongan se registrará en números enteros.

Artículo 36. En términos de lo señalado en el artículo anterior, en los reportes de evaluaciones la calificación que se asentará será la que logre el estudiante, según los valores siguientes:

RESULTADO APROBATORIO

| Calificaciones Obtenidas | Calificaciones a registrar en Actas |
|--------------------------|-------------------------------------|
| De 7.0 a 7.4 | 7 |
| De 7.5 a 8.4 | 8 |
| De 8.5 a 9.4 | 9 |
| De 9.5 a 10 | 10 |

Artículo 37. La calificación no aprobatoria a otorgar del promedio en el periodo escolar, será de 5 (cinco), realizando la conversión correspondiente conforme a los valores que se indican:

RESULTADO NO APROBATORIO

| Calificaciones Obtenidas | Calificaciones a Registrar |
|--------------------------|----------------------------|
| Menos de 1.0 | 5 |
| de 1.0 a 1.9 | 5 |
| de 2.0 a 2.9 | 5 |
| de 3.0 a 3.9 | 5 |
| de 4.0 a 4.9 | 5 |
| de 5.0 a 5.9 | 5 |
| de 6.0 a 6.9 | 5 |

CAPÍTULO IV. LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 38. Acreditarán las asignaturas los estudiantes que cubran los siguientes requisitos:

- I. El promedio de las evaluaciones parciales, y de ser el caso con la evaluación final, sea aprobatorio;
- II. En caso de que únicamente se establezca un solo reporte de evaluación, la calificación obtenida en éste debe ser con calificación aprobatoria;
- III. Hayan cumplido por lo menos con el 80% de asistencia a las salas virtuales del curso. La asistencia bajo ninguna circunstancia deberá tomarse en cuenta como puntaje adicional para efectos de evaluación.

Artículo 39. Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones son irrenunciables.

Artículo 40. El estudiante para egresar deberá cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan y programa de estudios; dentro de este porcentaje, se deberá incluir la acreditación de la totalidad de las asignaturas ya que éstas se consideran como indispensables para su formación académica.

La Universidad realizará una revisión de estudios a fin de verificar que el estudiante concluyó con el 100% de los créditos y que dentro de este porcentaje acreditó la totalidad de las asignaturas obligatorias.

En caso de que se acredite que el estudiante adeuda créditos de una o varias materias obligatorias, no podrá adquirir la calidad de egresado y deberá acreditar los créditos que resulten faltantes.

Artículo 41. La Universidad, en su caso y sin perjuicio de lo señalado en este Reglamento emitirá las disposiciones específicas de evaluación y acreditación de

asignaturas para cada uno de los programas académicos.

TÍTULO CUARTO. ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 42. Se consideran alternativas de acreditación las opciones que la Universidad ofrece como **excepción** a sus estudiantes para que acrediten asignaturas por no haberlas acreditado. Estas alternativas son:

- I. Exámenes extraordinarios, sujetándose a los tiempos y costos que para tales efectos se publiquen por la Dirección Administrativa y la Coordinación Académica correspondiente.
- II. Exámenes de última oportunidad, para el caso de que los estudiantes no hubiesen acreditado la asignatura en proceso ordinario o, en su caso, mediante exámenes extraordinarios.

La procedencia o aplicación de estas alternativas, estará sujeta a lo señalado en el correspondiente Plan y Programa de Estudios, a lo previsto en este Reglamento y en su caso a las demás disposiciones que al efecto emita la Universidad.

Artículo 43. Salvo que exista disposición específica en contrario, como regla general para los programas actualizados, rediseñados o nuevos, la acreditación de asignaturas por las opciones marcadas en el artículo anterior, no podrá ser superior al 30% de la totalidad de las materias establecidas en el plan y programa de estudios o mapa curricular.

Artículo 44. Para la apertura de estas alternativas se deberá estar a la oferta curricular, a la naturaleza de la asignatura y del programa de estudios y a los demás criterios que establezca la Universidad.

Artículo 45. Todos los exámenes previstos en la fracción II del artículo 46, que se utilicen para acreditar asignaturas, deberán presentarse en la modalidad y condiciones que para tales efectos señale la institución al momento en que se efectúe la solicitud del estudiante.

TÍTULO QUINTO. PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO ÚNICO. OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 46. Se define a la práctica profesional como la asignatura en la que el estudiante se desempeñará en una organización de carácter público o privado, efectuando actividades relacionadas con el programa que cursa y en las que ponga en práctica las competencias desarrolladas durante sus estudios en la Universidad.

La Universidad emitirá el Reglamento específico que aplicará para el cumplimiento de las prácticas profesionales, su duración, evaluación y, acreditación y demás disposiciones que resulten aplicables, mismas que son de observancia obligatoria.

Artículo 47. Para que los estudiantes puedan solicitar su registro e inicio de prácticas profesionales, deberán haber cursado, como mínimo el 70% de los créditos que delimita su plan de estudios y mapa curricular.

Artículo 48. Las prácticas profesionales tendrán una duración mínima de 250 horas y máxima de 480 horas y deberán desarrollarse en un tiempo límite de seis meses.

Artículo 49. Para el caso de que el estudiante acredite haber realizado 480 horas de prácticas profesionales, bajo ninguna circunstancia éstas, podrán considerarse un equivalente a servicio social.

TÍTULO SÉPTIMO MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO. PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 50. Los estudiantes de la Universidad podrán obtener hasta el 50% de los créditos de su plan de estudios en las instituciones nacionales o extranjeras con quienes se tenga convenio vigente al momento de presentarse dicha movilidad.

El porcentaje de los créditos a obtener estará sujeto, en su caso, a lo previsto en este Reglamento así como a las tablas de correspondencia y/o equivalencias internas que se elaboren por la las diferentes coordinaciones académicas, según corresponda, con la aprobación de la Dirección Académica, en su caso, ante la autoridad educativa competente.

Artículo 51. Los estudiantes podrán cursar asignaturas de un programa académico o modalidad diferente, siempre y cuando se encuentren expresamente autorizados por la Universidad.

Artículo 52. En los programas de estudio de nivel superior que se impartan en la Universidad, no se requerirá el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto, bien dentro de la misma universidad o de otras ubicadas en territorio nacional o en el extranjero siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el plan y programas de estudios con reconocimiento de validez oficial. En este caso la universidad asentará los datos de la evaluación en los certificados de estudio.

En los estudios del tipo superior, no se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que formen parte del sistema educativo nacional y se impartan dentro de una misma institución educativa, quien podrá efectuar

el mencionado cambio, de acuerdo a la reglamentación interna que tenga registrada ante la autoridad educativa.

TÍTULO OCTAVO CAMBIOS DE CARRERA Y SEGUNDA CARRERA

CAPÍTULO I. CAMBIO DE CARRERA

Artículo 53. En la Universidad el cambio de carrera o de programa se considera cuando un estudiante transita de un plan y programa de estudios a otro diverso, dentro de la Universidad sin menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 54. Para cambiar de carrera o de programa dentro del mismo campus se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud por escrito y no haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja por cuestiones disciplinarias;
- II. Estar dentro del límite permitido para concluir la carrera o programa que actualmente cursa;
- III. Realizar, cuando sea necesario, los trámites formales de equivalencia interna de estudios;
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente; y
- V. No tener ningún adeudo económico y tener completo su expediente.

CAPÍTULO II. CARRERA SIMULTÁNEA O PROGRAMA SIMULTÁNEO

Artículo 55. A los estudios de nivel superior que se realicen durante los mismos períodos escolares de una carrera o programa iniciado con anterioridad en la Universidad se les identificará como carrera o programa simultáneo.

Artículo 56. Para iniciar una carrera o programa simultáneo el estudiante requiere:

- I. Aplica para el mismo nivel educativo y debe tener acreditadas todas las asignaturas cursadas y contar con promedio general de 8.0, como mínimo;
- II. Haber acreditado al menos el 50% del total de créditos de la primera carrera o programa;
- III. Cursar por lo menos tres asignaturas de la carrera simultánea, aparte de la carga académica de la primera carrera;
- IV. Presentar dictamen de equivalencia interna de las asignaturas que no cursará en una segunda ocasión, por haberlas acreditado en la primera licenciatura o programa de posgrado;
- V. No estar sancionado con suspensión, expulsión o baja institucional;
- VI. Cubrir el importe de los derechos de la carrera o programa simultáneo; y
- VII. Cumplir los demás requisitos que para ese efecto tenga establecido el campus.

Artículo 57. El límite de tiempo que puede concederse al interesado para concluir la carrera o programa simultáneo será el previsto en el **artículo 21** del presente Reglamento.

Artículo 58. El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy graves en alguno de las carreras o programas simultáneos, automáticamente la Universidad lo dará de baja en la otra carrera o programa que se encuentre cursando.

Artículo 59. En los programas de licenciatura, se deberá prestar el servicio social por cada uno de los programas que curse el estudiante.

TÍTULO NOVENO BAJAS

CAPÍTULO I. BAJAS VOLUNTARIAS

Artículo 60. La baja voluntaria es el trámite formal que realiza el estudiante por iniciativa propia ante el funcionario correspondiente del departamento académico, la Dirección Administrativa y Coordinación de Control Escolar para separarse de la Universidad y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

Artículo 61. El estudiante podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizarán hasta por cuatro períodos escolares, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este Reglamento para concluir con su programa de estudios, en términos de lo señalado en el **Artículo 21** del presente Reglamento.

Artículo 62. No podrán darse de baja, las siguientes asignaturas:

- a) Las que se hayan inscrito en los programas de movilidad estudiantil, y
- b) Las demás que en su caso se establezca por otras disposiciones emitidas por la Universidad.

Artículo 63. El estudiante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa en los tiempos establecidos para ello y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.

Artículo 64. Salvo lo previsto en los **artículos 64 y 65** de este Reglamento, podrá concederse a un estudiante la baja en la inscripción de las asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado, únicamente si realiza el trámite de ésta antes del segundo periodo de evaluación parcial.

En aquellos programas en donde no sea aplicable lo señalado en el párrafo anterior (al no establecer su programa académico más de dos evaluaciones parciales) dicha baja deberá realizarse antes de haber cursado el 30% de la totalidad de la asignatura.

Conforme a lo anterior, aquellas asignaturas que se hayan dado de baja en tiempo y forma no aparecerán en el historial académico del estudiante.

Artículo 65. El trámite oportuno de las bajas en asignaturas no deslinda al estudiante de los compromisos económicos contraídos al inicio del período escolar, observando lo establecido en el Reglamento de pagos de la Universidad.

Artículo 66. Es de especial interés para la Universidad conocer las causas, motivos o circunstancias por las cuales un estudiante desea darse de baja. Para ello, establecerá procedimientos de contacto y comunicación para conocer dichos motivos (retención).

Artículo 67. El dejar de asistir a clases o en el caso de las carreras o programas en la Modalidad No Escolarizada (en línea), el dejar de iniciar sesión en el administrador de cursos de la Universidad, sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Universidad.

CAPÍTULO II. BAJAS INSTITUCIONALES

Artículo 68. La Universidad dará de baja institucional al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes o bien que realice cualquier acto que atente o vulnere la Misión y Principios de la institución, conforme a lo que la propia Universidad considere motivo de expulsión a través del dictamen correspondiente;
- II. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;
- III. No entregar la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidas por la Universidad (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);

- IV. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido, esto incluye, los intentos vía examen de última oportunidad;
- V. Acumular 10 o más de asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en su programa y plan de Estudios, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad.
- VI. Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;
- VII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este Reglamento;
- VIII. Dar uso inadecuado o utilizar para otro fin que no sea el académico, las plataformas y recursos informáticos que se utilizan para cursar asignaturas a través de la modalidad mixta o no escolarizada (en línea) y que a juicio Universidad considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente;
- IX. Cometer cualquier acción u omisión en la institución nacional o internacional en donde se realicen campos clínicos, internados, prácticas clínicas, se efectúe el Servicio Social, clases, prácticas, prácticas profesionales, visitas o eventos extra - aula que la Universidad considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente; y
- X. Por la demás acciones u omisiones que la Universidad y el Consejo Directivo califiquen como muy grave en los términos del presente Reglamento.

Artículo 69. Independientemente de la causa de la baja, la Universidad deberá devolver al estudiante los documentos oficiales que haya entregado en su inscripción, siempre y cuando este haya realizado y concluido formalmente el respectivo trámite de baja conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 70. El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy graves no podrán volver a inscribirse o

reinscribirse en la institución.

Artículo 71. En los casos de baja, señalados en las fracciones I, IX y X (solo en el caso que la sanción haya sido impuesta por Consejo Directivo) del Artículo 71 de este Reglamento, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante el mismo Consejo Directivo.

Cuando se trate de las causales de baja previstas en las fracciones, V, VI y VIII y el estudiante cuente en su historial académico con un avance igual o mayor al 50% de los créditos establecidos en su plan y programa de estudios podrá solicitar por escrito y en una sola ocasión ante el Consejo Directivo, que evalúe su situación, quien lo analizará y de estimarlo viable, solicitará valoración, para que de considerarlo procedente autorice, por única ocasión, la reinscripción como estudiante condicionado.

De no cumplir el estudiante con avance crediticio establecido en el párrafo anterior o bien que haya incurrido en dos o más causales previstas en las fracciones señaladas en el párrafo anterior, el estudiante causará baja sin que proceda recurso alguno, salvo que se presenten pruebas indubitables que acrediten que la situación académica irregular del estudiante se debió a causas de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose estar a los Lineamientos que al efecto se emitan.

En contra de las causales de baja previstas en las fracciones II, III, IV y VII no procede recurso alguno por lo tanto son inapelables.

TÍTULO DÉCIMO EGRESO

CAPÍTULO I. SERVICIO SOCIAL

Artículo 72. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y de su respectivo Reglamento, así como de las

disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, todos los estudiantes están obligados a la presentación del Servicio Social. El servicio social de estudiantes tendrá por objeto:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público; y
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 73. Sin perjuicio de lo previsto en este ordenamiento, la Universidad emitirá el Reglamento específico de Servicio Social.

CAPÍTULO II. TITULACIÓN

Artículo 74. Para efectos de este Reglamento, la titulación es el proceso académico que permite obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del plan y programa de estudios y demás exigencias académicas y administrativas previstas en la norma emitida por ULINEA.

Artículo 75. En caso de que se haya emitido un título profesional por error o bien derivado de un acto de engaño, dolo o mala fe, la Universidad notificará, a la persona que obtuvo dicho título profesional para que comparezca ante el Consejo Directivo y aclare los hechos que se imputen.

De no comparecer o de no desvirtuar los hechos y las pruebas que se tengan, la Universidad, anulará el título profesional o grado académico y en su caso dará vista a las autoridades que resulten competentes entre ellas a las educativas para que en su caso, se proceda a la cancelación del registro del citado documento académico y de

la revocación de la cédula profesional que se haya expedido.

Artículo 76. En caso de que el egresado que se encuentre realizando trámites para la obtención de un título, grado o diploma de especialidad y realice un acto calificado como grave o muy grave, el Consejo Directivo, previo el desahogo del procedimiento establecido, podrá sancionar al egresado, con suspensión o baja de la institución, por lo que, en este último caso, no podrá obtener el título, diploma o grado mencionado.

Artículo 77. Sin perjuicio de lo previsto en el presente ordenamiento, la Universidad ULINEA emitirá el Reglamento específico de titulación.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I. DERECHOS

Artículo 78. Son derechos del estudiante con respecto a:

I. La expresión, asociación y servicio:

- a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a la Universidad, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores académicas y administrativas de la Universidad, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros;
- b) Derecho a contar con instalaciones físicas y equipo necesarios para garantizar el desarrollo de sus programas académicos, en condiciones óptimas de seguridad, servicio y funcionalidad;
- c) Tener a su disposición los medios de comunicación, que le permitan presentar su queja o inconformidad por incumplimiento de la Universidad en temas de naturaleza académica o de cualquier otra índole y recibir respuesta a dicha inconformidad por parte de la Universidad;
- d) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y

cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas de la Universidad cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular;

e) El estudiante tiene derecho a la protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia y el aviso de privacidad que ULINEA pone a su disposición;

f) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la Universidad y por los demás estudiantes, y

g) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de su campus, quienes de ser el caso lo canalizarán con la persona que resulte competente de atender el mismo.

II. **La participación:**

a) Proponer por escrito a las autoridades de la Universidad toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones;

b) Intervenir en las consultas o encuestas de opinión que la Universidad determine para la definición, evaluación o actualización de los distintos procesos académicos que su dinámica requiera;

c) Participar en los procesos de Acreditación de programas académicos que realice la Universidad; y

d) Participar activamente en los programas de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la Universidad dentro o fuera de sus instalaciones.

III. **Ser informado:**

a) Derecho a recibir a su ingreso a la Universidad ULINEA un proceso de inducción que incluya cuando menos: Filosofía Institucional, reglamentos y servicios institucionales;

- b) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Universidad, a través de la página electrónica institucional;
- c) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Universidad que afecten su actividad escolar;
- d) Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- e) Recibir por conducto de la plataforma institucional, el programa de estudios o el temario de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción, y
- f) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. El acceso y permanencia en la institución:

- a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante;
- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente, conforme al Calendario Escolar, y

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a) Derecho a acceder a programas para ayudar a los estudiantes a superar sus deficiencias académicas y para abatir los índices de reprobación y deserción estudiantil;
- b) Derecho a evaluar la calidad de los servicios al estudiante;
- c) Contar con centros de información, escenarios, laboratorios y talleres,

recursos y servicios de apoyo académico; con la calidad, cantidad y actualidad requeridas;

d) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad interna correspondiente, y

e) Solicitar la revisión de la evaluación que le fueron practicadas si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este Reglamento y en las Políticas que al efecto se emitan.

VI. La libertad de elección:

a) Darse de baja de la Institución siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES

Artículo 79. Son obligaciones del estudiante con respecto a su comportamiento e involucramiento las siguientes:

I. Respetar, procurar y fomentar la misión, principios y valores de la Universidad. Cuidar y fomentar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera de sus instalaciones;

II. Mostrar la credencial que lo identifique como estudiante de la Universidad siempre que les sea requerido dentro de las instalaciones de la institución;

III. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;

IV. Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación vigente que regula su estancia como estudiante de la Universidad;

V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;

- vi. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la Universidad, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades competentes;
- vii. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Universidad;
- viii. Observar buena conducta como universitario miembro de la sociedad y como parte de la comunidad universitaria, tanto en los espacios universitarios como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- ix. Evitar la realización de actos dentro o fuera de la Institución que lesionen la imagen de la Universidad y el papel que como estudiante de la misma se ostenta;
- x. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Universidad;
- xi. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- xii. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los cursos en que participe;
- xiii. Consultar sus calificaciones en la plataforma informática que el área de Servicios Escolares tiene habilitada para tal efecto en la página web de la universidad, en cada período de evaluaciones, de acuerdo al calendario escolar;
- xiv. Consultar en la página web de la universidad, el contenido de este Reglamento y de sus futuras actualizaciones, mismas que le resultarán aplicables.
- xv. Seguir de manera precisa y oportuna, las instrucciones del personal académico apegadas a la normativa así como las relacionadas con el tema de protección civil.
- xvi. Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente y sobre la calidad de los servicios;
- xvii. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en

- xviii. los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes, y
- xix. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante.
- xx. Proporcionar al momento de su ingreso sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico personal y demás información que le sea solicitada; información que deberá mantener actualizada.
- xxi. Una vez inscritos dentro de cualquier programa, deberá utilizar el correo institucional como una vía de comunicación y notificación, así como los medios existentes dentro de la plataforma informática para las asignaturas impartidas en línea.

CAPÍTULO III. SANCIONES

Artículo 80. Los estudiantes deben cumplir con lo establecido en la Legislación Universitaria y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

Los estudiantes que participan en un programa internacional o nacional con motivo de la movilidad, deberán cumplir tanto con lo establecido en la normatividad Universitaria de la institución de destino como con la legislación del país.

Artículo 81. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

A) POR FALTAS LEVES.

- I. Amonestación verbal, y
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;

B) POR FALTAS GRAVES.

- I. Amonestación Escrita con copia al expediente.
- II. En su caso, reparación total de daños causados;
- III. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por seis mes;

c) POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año y en su caso cambio de campus;
- II. Expulsión definitiva de la Universidad, y
- III. Expulsión definitiva de la Universidad con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 82. La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Universidad; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados. Se considerarán también como faltas graves el uso inadecuado de las plataformas informáticas, equipo, material, modelos anatómicos y simuladores de los laboratorios de la Vicerrectoría Institucional de Ciencias de la Salud, así como aquellas acciones que atenten contra el patrimonio de los campos clínicos externos.

III. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas, así como armas y explosivos; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con esta Universidad.

Artículo 83. Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades:

- I. Por faltas leves, el Director Académico y/o Coordinador del Programa Académico o puesto equivalente, según la estructura que, conforme al organigrama vigente exista en la institución;
- II. Por faltas graves y muy graves el caso será presentado ante el Consejo Directivo.

Artículo 84. La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Coordinación de control escolar de la institución.

Artículo 85. Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de los **artículos 84 y 85** de este Reglamento.

A) POR FALTAS LEVES.

- I. No observar el debido respeto para con sus compañeros, docentes y demás personal de la Universidad;
- II. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia;
- III. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y

- provocar desórdenes en los espacios universitarios, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos fuera del aula virtual;
- IV. Mantener encendidos sus teléfonos celulares y cualquier tipo de dispositivos móviles o aparatos de comunicación que impidan al estudiante, así como a sus compañeros prestar la debida atención en las sesiones virtuales;
- V. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro de la institución y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria;
- VI. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro, y
- VII. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

B) POR FALTAS GRAVES.

- I. Destruir por descuido de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- II. Pintar o rayar paredes, mobiliario o equipo, dibujar en el interior de la universidad o en sus inmediaciones;
- III. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional;
- IV. Participar en el espacio físico universitario y/o zona periférica, en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma, sin que resulten personas lesionadas.
- V. Expresar dentro del recinto universitario, ofensas a la Institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad, y

VI. Introducir cualquier tipo de explosivo o artefactos en el interior de la institución o en sus inmediaciones.

c) POR FALTAS MUY GRAVES.

I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que el Consejo Directivo considere como motivo de expulsión;

II. Destruir, dañar o hacer mal uso de manera intencionada o apoderarse de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;

III. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la Universidad;

IV. Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;

V. Introducir o utilizar dentro del espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente así como materiales tóxicos o explosivos.

VI. Vender, ingerir, consumir o aún introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos fuera de aula virtual;

VII. Impedir el acceso a la Universidad, aula virtual, biblioteca digital o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad;

VIII. Ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria aún y cuando no sea dentro de las instalaciones universitarias o de persona extraña a la Universidad que se encuentre dentro

de la misma o en eventos fuera del aula virtual;

IX. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos;

X. Incitar a otros estudiantes o al personal de la Universidad, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros, afectación al patrimonio u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Institución o a alguno de sus miembros;

XI. Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria, y

XII. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el servicio social, clases, prácticas, prácticas profesionales visitas o eventos extra-aula que el Consejo directivo considere como falta muy grave.

CAPÍTULO IV. RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 86. En contra de las sanciones impuestas por faltas leves, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante el Director General, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.

Una vez recibido el escrito, en el plazo señalado, el Director General procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirá la resolución correspondiente.

La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante así como a la Coordinación de Control Escolar de la institución.

En contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo, no procede recurso interno alguno.

Artículo 87. En contra de las sanciones impuestas por faltas graves o faltas muy graves previstas en este Reglamento, así como las causales de baja que prevé el **artículo 85** en sus fracciones I, IX y X, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante las siguientes autoridades:

El interesado presentará el recurso de inconformidad ante el Consejo Directivo, de conformidad con su propio Reglamento.

Contra las determinaciones o resoluciones por el Consejo Directivo, no procederá recurso interno alguno. Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

Artículo 88. El interesado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismos que se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta.

El recurso se deberá presentar ante el Consejo Directivo.

Artículo 89. La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras el Consejo Directivo no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, a menos que se haya solicitado información adicional a dependencias o entidades gubernamentales, en cuyo caso el plazo de resolución será dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de dicha información.

Artículo 90. La resolución del recurso de inconformidad que emita el Consejo Directivo será inapelable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el portal institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Para el supuesto previsto en el artículo 85 fracción VI, aplicará únicamente para alumnos de nuevo ingreso.

TERCERO. Toda disposición contenida en este Reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado o área de la Institución; no se consideran como transgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de los mismos.

CUARTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento o para el caso de su interpretación serán resueltos por el Consejo Directivo de la institución.